



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

VÍA SUMARÍA

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-105608/2024

PARTE ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

PARTE DEMANDADA: SECRETARIO DE
SEGURIDAD CIUDADANA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: MAESTRO
ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS: LICENCIADA
KARLA BRAVO SANTOS

SENTENCIA

Ciudad de México, a **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-**
VISTOS para resolver en definitiva los autos del presente juicio nulidad, promovido por DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, por su propio derecho, en contra de la autoridad indicada al rubro, sin que existan pruebas pendientes de desahogo que ameriten la celebración de una audiencia o alguna otra alguna cuestión que impida su resolución y, en razón de que al día de la fecha, ha feneido el plazo para que las partes formulen alegatos y encontrándose cerrada la instrucción de juicio, el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y Titular de la Ponencia Ocho e Instructor en el presente juicio, Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, ante la Secretaria de Acuerdos que da fe, **LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 y 54, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede a dictar la sentencia definitiva del presente asunto, y -----

RESULTANDO: -----

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, por su propio derecho, demandó la nulidad de la boleta de sanción con número de folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI respecto del vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI

TJ/III-105608/2024
SECRETARIA



A-039697-2025

2. Mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad señalada como enjuiciada, a efecto de que produjera su contestación; carga procesal que desahogó en tiempo y forma el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco con oficio ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual, sostuvieron la legalidad de los actos impugnados, refutaron los conceptos de nulidad formulados por el impetrante, invocaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio y ofrecieron pruebas.-----

3. Por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se señaló plazo para la formulación de alegatos; asimismo, se comunicó el cierre de instrucción, por lo cual, se tienen por desahogadas todas las pruebas previamente admitidas en los acuerdos correspondientes, y -----

CONSIDERANDO: -----

I. Esta Instrucción es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 25, fracción I, 27 y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II. Por ser un tema de orden público y estudio preferente, esta Instrucción procede al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las hagan valer las partes, o aun de oficio, en términos de lo ordenado por el numeral 70, en relación con el 92, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

En esa tesis, del análisis practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expuso medularmente que la parte actora no acreditó su interés legítimo para promover el presente juicio, de conformidad con lo prescrito por los artículos 92, fracción VI y 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-105608/2024

PARTE ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

-3-

Sobre el particular, esta Instrucción considera que el anterior argumento deviene **INFUNDADO**, de acuerdo con las siguientes consideraciones: -----

Inicialmente, los artículos 39, 92, fracción VI, y 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:-----

"Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo."

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

VII. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley.."

VIII. Contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, en los casos en conforme a esta Ley sea requerido."

"Artículo 93. Procede el sobreseimiento del juicio cuando:

(...)

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior."

De la reproducción que antecede, se colige que sólo aquellas personas físicas o morales que demuestren una afectación directa o indirecta a sus derechos por un acto de autoridad, tendrán la posibilidad de promover un juicio de nulidad ante este Tribunal; en este sentido, la afectación aludida puede demostrarse con cualquier documento legal o elemento idóneo que compruebe la identidad de la persona agraviada con el acto de autoridad cuya legalidad se cuestiona, tal y como lo establece el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S. /J. 2

INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.

R.A. 532/96-99/96.- Parte actora: María Teresa Carriles Villaseñor.- 5 de junio de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente. Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

R.A. 1031/96-715/96.- Parte actora: Villa Romana, S.A. de C.V.- 29 de octubre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

JUJ-105608/2024
SECCION 2



A-039097-2025

R.A. 833/96-773/96.- *Parte actora: Fernando Montes de la Rosa.* - 13 de noviembre de 1996.- *Unanimidad de cinco votos.* - *Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.* *Secretario: Lic. Ramón González Sánchez.* R.A. 1014/96-983/96.- *Parte actora: Proyecto de Sur, S.A. de C.V.* - 13 de noviembre de 1996.- *Unanimidad de cinco votos.* - *Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.* *Secretario: Lic. Ramón González Sánchez.* R.A. 1423/96-1713/96.- *Parte actora: Memije Publicidad, S.A.* - 9 de enero de 1997.- *Unanimidad de cinco votos.* - *Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.* *Secretario Lic. José Morales Campos.*

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 16 de octubre de 1997.

G.O.D.F., diciembre 8, 1997

Bajo esa consideración, de autos se desprenden diversas documentales que, adminiculadas, acreditan el interés legítimo del demandante, tales como la consulta de infracciones electrónica de la boleta de sanción número:

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CI
DATO PERSONAL ART.189 LTATRC CI
DATO PERSONAL ART.188 LTATRC CI, respecto del vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART. (foja

9 de autos) y original del certificado de unidades de inspección de taxímetros acreditadas, con número de folio DATO PERSONAL AI DATO PERSONAL AI DATO PERSONAL AI, primer semestre DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL, a nombre de la actora, y con número de placa de circulación DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART. (foja 10 de autos).---

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por los Tribunales de la Federación:-----

Registro digital: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/37

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759

Tipo: Jurisprudencia

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Por consiguiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al haber resultado **INFUNDADAS** las causales de improcedencia invocadas por la autoridad demandada, y al no advertirse oficiosamente la actualización del alguna otra cuestión que impida el análisis de fondo de la controversia planteada, **se colige que no es procedente sobreseer el presente juicio.**.-



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

30
JUICIO NÚMERO: TJ/III-105608/2024

PARTE ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

-5-

III. De conformidad con lo establecido por el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de las boletas de sanción precisada en el *Resultando 1* de la presente sentencia; lo cual, traerá como consecuencia que se reconozca su validez o se declare su nulidad.-----

IV. Precisado lo anterior, suplidadas las deficiencias de la demanda, en términos de lo ordenado por el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y valoradas las constancias que obran en autos, de conformidad con lo prescrito por los artículos 91, fracción I y 98, fracción I de dicho ordenamiento, se procede al análisis de los conceptos de nulidad identificados como PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del escrito de demanda, los cuales se analizan de manera conjunta al guardar estrecha relación entre sí, el impetrante adujo que la resolución impugnada deviene ilegal en atención a que la autoridad demandada no la fundó ni motivó debidamente, con lo cual, vulneró en su perjuicio, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Al respecto, la autoridad demandada redarguyó los anteriores argumentos y manifestó que, contrario a lo aseverado por el actor, la resolución impugnada cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, previstos por la normatividad vigente aplicable.-----

Analizado lo anterior, esta Instrucción estima que los conceptos de nulidad en estudio resultan **FUNDADOS** y suficientes para declarar la nulidad de la resolución impugnada, en atención a las siguientes consideraciones:-----

En primer término, se advierte que la parte actora conoció de la multa, por consulta de infracciones electrónica, donde únicamente se estableció como motivo: "LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LA SEÑALIZACIÓN VIAL. A FALTA DE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO ESPECÍFICO, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EN VÍAS PRIMARIAS LA VELOCIDAD MÁXIMA SERÁ DE 50 KILÓMETROS POR HORA;"; con fundamento en el artículo 9 fracción II, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, así como la multa a la que fue acreedor.-----

105608-III-105608-2024

K-2027-2025

Sin embargo, no debe perderse de vista que constituye una obligación para todas las autoridades, acatar el principio de legalidad, establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se agota con la simple cita del numeral en que éstas apoyan sus actos, sino que además, ese derecho se hace extensivo al cumplimiento de otro deber ser, que encuentra sustento en la necesidad de que las autoridades motiven legalmente sus proveídos, y demostrar que éstos no son caprichosos u arbitrarios. -----

En la especie, se advierte que la enjuiciada omitió precisar, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que debió considerar para la emisión del acto a debate, haciéndose evidente la carencia de una debida motivación; es decir, no colmó a plenitud las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de la infracción imputada, por lo cual, ésta adolece de los elementos de validez que todo acto de autoridad debe reunir.-----

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis jurisprudencial número S.S. /J. 1, aprobada por la Sala Superior de este Tribunal, en la sesión plenaria de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día veintinueve del mismo mes y año: --

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad."

Por lo tanto, la boleta de sanción impugnada contraviene lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo..."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

31
JUICIO NÚMERO: TJ/III-105608/2024

PARTE ACTORA: PATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

-7-

En las relatadas condiciones, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 fracción II y 102 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente declarar la nulidad del acto controvertido.-----

Por consiguiente, en atención a que la parte actora acreditó los extremos de su acción, dado que el argumento de nulidad analizado resultó **fundado y suficiente** para desvirtuar la presunción de validez de la que gozan los actos de autoridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 100, fracciones II y IV, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **se declara la nulidad de la boleta de sanción con número de folio** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI, respecto del vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART. , por lo cual, queda obligado el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dejar dicha resolución sin efecto legal alguno, lo cual, se traduce en cancelar su registro del Sistema de Infracciones correspondiente, concediéndosele, para tal efecto, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que quede firme el presente fallo.-----

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 27, párrafo tercero, 31, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 37, 94, 96, 98, 100 fracción II, 102 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO. Esta Instrucción es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO. **No se sobresee el presente juicio**, de conformidad con lo expuesto en el *Considerando II* de esta sentencia.-----

TERCERO. **Se declara la nulidad de la boleta de sanción impugnada**, por los motivos y fundamentos expuestos a lo largo del *Considerando IV* del presente fallo. -----

TJ/III-105608/2024
SANTO



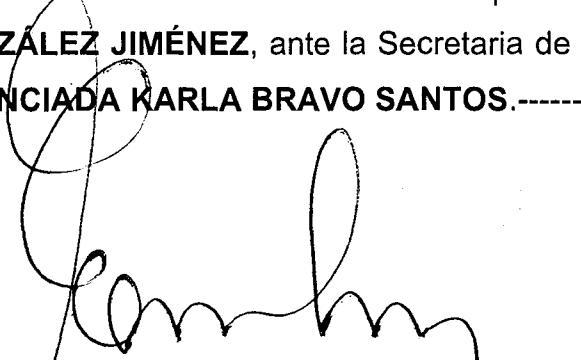
A-039097-2025

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se hace saber a la partes que contra las sentencias pronunciadas en la vía sumaria, no procede recurso alguno. -----

QUINTO. Para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, las partes podrán acudir ante el Magistrado Instructor, para que les explique el contenido y alcance de esta resolución.-----

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido. -----

Así lo resolvió el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y Titular de la Ponencia Ocho e Instructor en el presente juicio, Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, **LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS**.-----


MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR


LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS
SECRETARIA DE ACUERDOS

alzs



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

- J U I C I O S U M A R I O -

JUICIO N° TJ/II-105608/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco.- VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ninguna de las partes interpuso medio de defensa alguno (Amparo o revisión), en contra de la sentencia emitida por esta Sala, es que al respecto, **SE ACUERDA:** En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Titular de la Ponencia Ocho e Instructor en el presente juicio, Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, de conformidad con lo establecido por los artículos 32 y 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

rvs

TJ/II-105608/2024
C05X65000



El día **diecinueve de mayo de dos mil veinticinco**, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.

Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto

Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe

El día **veinte de mayo de dos mil veinticinco**, surtió sus efectos legales, la presente publicación.

Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto

Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe